

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



UN REAL]

AREQUIPA SABADO 5 DE FEBRERO DE 1859.

[NUM. 7.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Culto y Obras publicas.

SECCION DE GOBIERNO.

REIMPRESION.

EL CONSEJO DE MINISTROS

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

CONSIDERANDO.

Que el sistema de estampillas para la francatura de la correspondencia que se dirige al interior y exterior, presta comodidad al público, simplifica las operaciones y contabilidad de las estafetas y facilita el mejor servicio en el ramo de Correos; de acuerdo con lo propuesto por el Administrador general.

DECRETA.

Art. 1.º Desde que empiece a regir la ley de 2 de este mes sobre sistema monetario, la correspondencia será franqueada por los mismos interesados antes de llevarla a las estafetas, haciendo uso de timbres representativos del valor de la francatura.

Art. 2.º Se abrirán láminas para estampillas de un dinero, de a peseta (y de medio peso), que contengan el escudo nacional con las modificaciones y colores de los modelos presentados, designación del valor, de cada una, y contraseñas secretas para comprobar su legitimidad. El reverso de dichas estampillas estará preparado con goma para que humedecida se peguen fácilmente a las cartas.

Art. 3.º Los que de cualquier modo falsificaren las estampillas de francatura quedan sujetos a las penas señaladas por las leyes a los falsificadores.

Art. 4.º Las matrices de las estampillas se custodiarán en la Administración general de Correos en la caja de intervención; y en la misma oficina, bajo las precauciones convenientes, se imprimirán los pliegos necesarios al consumo.

Art. 5.º De las tiras que se hagan de estampillas se formará acta diariamente en un libro especial, que firmarán el Jefe, el Interventor y el Oficial principal encargado de la impresión, presenciando también el acto y autorizándolo el Escribano de la renta. Luego que se haya concluido la operación se sentará en el manual partida de cargo por la cantidad emitida, acompañándose copia certificada del acta, como comprobante de ella.

Art. 6.º Para la venta de las estampillas indicadas se establecerán puestos en toda la República; abonándose al vendedor el premio correspondiente, y cuidando los Administradores de exigir fianzas proporcionadas al valor de las estampillas.

Art. 7.º Toda correspondencia será franqueada previamente por los interesados, pegando en el sobre de la carta ó pliego la estampilla ó estampillas que igualen en su valor representativo al porte que corresponde a cada pieza según la tarifa.

Art. 8.º Las cartas se echarán hasta las horas prefijadas por los buzones de la casa de correos y los que se establecieron en diferentes puntos de la población, a fin de que reconocidos los portes en la oficina se inutilicen las estampillas por medio de un timbre que se les pondrá al efecto.

Art. 9.º Si del reconocimiento resultare, que no tienen en estampillas el porte correspondiente, siendo las cartas para el extranjero, no se les dará dirección, pasándose aviso, como está en práctica, a las personas a quienes están rotuladas, ó a las que las dirigen (si esto puede conocerse), ó se pondrá una lista en la puerta de la casa de Correos para que abonen lo que faltare hasta completar la francatura; y si las cartas fuesen rotuladas para estafetas de la República se les dará dirección, cargándose en la guía los valores que les faltaren, para que se exijan al entregarlas. Lo mismo se practicará con las cartas que aparecieron con estampillas que ya hubiesen servido.

Art. 10.º A las cartas que aparecieron sin ninguna francatura para estafetas de la República, se les cargará en la guía con doble porte para que

se satisfaga por el interesado que las recibe—Mas a las que con igual circunstancia se hallen para el extranjero no se les dará dirección, practicándose la diligencia del aviso de que habla el art. 9.º

Art. 11.º A la correspondencia que se quiera remitir certificada, se le pondrán las estampillas que correspondan por francatura y certificación, y se entregará en las estafetas para que se observen las formalidades prescritas en su remisión.

Art. 12.º El Administrador general del ramo queda facultado para hacer los gastos y arreglos necesarios en la plantificación de las estampillas.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 19 de Octubre de 1857—*José María Raygada—Manuel Ortiz de Zevallos—Luciano María Cano—Juan M. del Mar.*

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la reforma del decreto que dictó el Gobierno, en 21 de Enero de 851, sobre la tarifa de portes de correo, con proporción al nuevo sistema de monedas establecido por la ley de 12 de Octubre último, y con el fin de que pueda hacerse uso del franco por medio de estampillas adoptado por resolución de 19 del mismo mes;

Que la reducción de portes facilitará la comunicación en todos los pueblos de la República, y evitará el contrabando de cartas, favoreciendo a la generalidad en cuanto sea compatible con los gastos del ramo:

DECRETA:

Art. 1.º Las oficinas de correos dividirán en tres clases la correspondencia epistolar, a saber:

Carta sencilla, doble y pliego.

Es sencilla, la que no llega a media onza de peso. Doble, la que desde media onza no llega a una.

Pliego ó paquete, el que pasa de una onza.

Art. 2.º Por toda carta sencilla, sea cual fuere su dirección dentro de la República, bien sea por tierra ó por buques de vapor, se abonará el porte de una peseta.

Por la doble dos pesetas.

Por los pliegos dos pesetas cada onza hasta diez inclusive, y de allí para adelante por mitad.

Las fracciones se abonarán únicamente si llegan a media onza.

Art. 3.º Se exceptúa la correspondencia entre lugares que disten entre sí hasta 25 leguas, por la que solo se pagará la mitad de los portes señalados en el artículo anterior.

Art. 4.º También se pagará la mitad de dichos portes por la correspondencia que traigan del exterior los buques de vela y vapores y por la que conduzcan a puertos extranjeros; pero la que lleven para Guayaquil, San Buenaventura y Panamá, continuará con el porte íntegro, según lo cobraba la Compañía de Vapores.

Art. 5.º Por el derecho de certificación se abonará una peseta en las cartas sencillas, y en toda otra correspondencia ó paquete dos pesetas, a más del porte prefijado.

Art. 6.º Por los libros y cuadernos impresos que se remitan con una faja ó atadura, se abonará el porte de un dinero, hasta cuatro onzas; de una peseta hasta ocho; de tres dineros hasta doce; y de dos pesetas por diez y seis onzas. El mayor peso será en proporción.

Art. 7.º El derecho de flete que se cobrará en los correos de encomiendas, es el siguiente:

Obras especiales.	Pesos.		Pescetas.	
	1 p lib.	1 p lib.	1 p lib.	1 p lib.
Tijos de oro quintales.	5 p onz.	1 p lib.	1 p lib.	1 p lib.
	1 p onz.	1 p lib.	1 p lib.	1 p lib.
Oro sellado en placa y alajas de rd.	2 p 00	3 p 00	4 p 00	5 p 00
	3 p 00	4 p 00	5 p 00	6 p 00
Caudales en placa y barras.	1 p 00	2 p 00	3 p 00	4 p 00
	2 p 00	3 p 00	4 p 00	5 p 00
Caudales en plata y barras.	1 p 00	2 p 00	3 p 00	4 p 00
	2 p 00	3 p 00	4 p 00	5 p 00

Por los efectos que excediesen de veinte libras de peso, se cobrarán las veinte por entero, según la tarifa anterior, y las restantes libras solo se cobrará una cuarta parte.

Art. 8.º Las cartas para los Estados limítrofes del Perú por los correos de tierra se franquearán; y las que vengan de dichos Estados pagarán también el porte correspondiente. Se exceptúa el caso en que se celebren convenios especiales sobre el particular.

Art. 9.º Se abrirán láminas para estampillas de un dinero y de una peseta, bajo la dirección del Administrador General del ramo, con las formalidades prevenidas en el decreto de 19 de Octubre último.

Art. 10.º Mientras se emiten las monedas de un dinero y de peseta, se venderán a real las estampillas de un dinero y dos reales las de a peseta.

Art. 11.º A los quince días de la fecha empezará a rejir el presente decreto en este departamento y en la provincia del Callao, y a los treinta en los demás puntos de la República.

Art. 12.º Quedan vijentes las disposiciones reglamentarias contenidas en el citado decreto de 21 de Enero de 851 en cuanto no se oponga al presente.

Dado en la casa del Gobierno en Lima a 23 de Enero de 1858—*José M. Raygada—Manuel Ortiz de Zevallos—Luciano María Cano—Juan Manuel del Mar.*

(El Peruano núm. 16. 1r. sem.)

Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.

MEMORIA

Que el Ministro de Justicia, Instrucción Pública y Beneficencia, presenta al Congreso extraordinario reunido en 1858.

JUSTICIA.

(Continuación del núm. anterior.)

En cuanto a la falta de Fiscal de la Nación el Gobierno se vió aun mas ur-

gido para proceder a su nombramiento; porque a consecuencia de la ley de responsabilidad que dió la Convencion Nacional en 4 de Diciembre de 1856 y la de 7 de Julio de 1857 se elevaron las propuestas a que se refiere el artículo transitorio de la ley citada, mas como hubieran fallecido uno de los letrados considerados en las ternas, las devolvió la Convencion; se rehicieron en 12 de Octubre del mismo año, y como no las tomasen despues en consideracion, terminaron sus sesiones sin que se efectuase el nombramiento. Mientras tanto el Gobierno carecia del auxilio y luces de ese magistrado con quien deben entenderse los Ministros conforme al artículo 16 de la ley de 4 de Diciembre de 1856 y nada podia compelerlo mas a proceder a su nombramiento, que las exigencias de los particulares para que se pusieran en jiro sus demandas de responsabilidad contra la Corte Suprema, de las que existen varias en el Ministerio. Por tan imperiosa necesidad, y porque los enemigos del orden que no descuidan la menor accion del Gobierno por insignificante ó indifferente que sea, para deducir de allí cargos injustos y temerarios, todo con el fin de buscar el desprestigio y descrédito de la Administracion, se expidió el decreto de 10 de Mayo último, que corre en el expediente bajo la letra [C] y en 19 del mismo la Corte Suprema pasó al Gobierno la comunicacion que allí se advierte oponiéndose al nombramiento. Aunque los fundamentos aducidos en aquel oficio no destruian los que motivaron el nombramiento de Fiscal de la Nacion, se resolvió suspender los efectos del decreto citado, porque no se quiso entrar en el desacuerdo con el Supremo Tribunal y conservar a todo evento su prestigio y la tranquilidad pública, evitando disensiones y escándalos de funestas consecuencias a la administracion de Justicia. Pero felizmente con vuestra instalacion la sociedad espera, del patriotismo que caracteriza a cada uno de los Honorables miembros que forman esta augusta Asamblea, que atenderéis a todas las necesidades que reclama la marcha próspera y feliz de los negocios públicos, y que producen el bienestar de los asociados. Dignaos, pues, Señor, hacer el nombramiento de Fiscal de la Nacion cuyas funciones son de absoluta necesidad para que se consiga el mas pronto servicio público, y despues tomar en consideracion la ley de responsabilidad que ha dado lugar al reclamo de la Corte Suprema.

Ella fué dada por la Convencion Na-

cional en 4 de Diciembre de 1856; y adolece de defectos tan notables, que es imposible que el Congreso del 58 compuesto de ilustres personajes llenos de la es y justificacion, deje de reformarla hasta conseguir una obra completa y acabada. No creais, señores, que sea partidario de la irresponsabilidad, y que desee el absolutismo judicial, porque mire la cuestion como causa propia, pues para entónces tengo dado de antemano auténtica y pública prueba de lo contrario, y mi carrera bastante conocida y mis precedentes, me ponen a cubierto de semejante suposicion. Mas, reflexionemos por un momento, y de una manera práctica, lo que establece la ley de responsabilidad. El Ministerio manda citar al Fiscal de la Nacion, al demandante y al demandado, y en presencia de ellos se hace el sorteo de los jueces que deben conocer en el juicio. Verificado este acto y con el informe del Fiscal y de los interesados, los jurados en sesion permanente, pronuncian un fallo terrible y de consecuencias funestisimas para un respetable magistrado, encanecido y encorbado bajo el peso de un servicio activo en el foro, cansado de trabajar en la magistratura y de ejercer los cargos mas honrosos y elevados en la República; esa sentencia es mayor que la de muerte, porque se hiere su reputacion, su honra y la de su familia. Si es absolutoria, el querellante solo es condenado a la multa de una suma de pesos ridicula y de ninguna consideracion, cuyo temor no puede arredrar a nadie ni contener la ira y desesperacion del litigante perdido y de mala fe, que aunque no sea mas que por satisfacer su odio, entabla el juicio de responsabilidad, y arrastra a sus jueces al tribunal de legos para molestarlos, procurando conseguir una resolucio que le haga triunfar. Ahora bien, la cuestion primordial fué de derecho y se resolvió por la Corte en derecho ¿y podrán decidir personas que no profesan aquella ciencia, si la Corte Suprema resolvió bien en justicia? ¿No es un principio inconcuso de ese mismo derecho y conforme con la razon, que solo pueden ser peritos los que profesan el arte ó ciencia sobre que versa la duda y que se trata de conocer? ¿y cómo puede ser justo y prudente que personas legas decidan exabrupto en una materia tan ardua y delicada como es declarar la justicia ó injusticia de la sentencia de la Corte Suprema para lo que se necesitan muchos años de estudios profesionales y de práctica constante en los juicios?

Ademas los jurados son en su mayor

parte ciudadanos muy bien acomodados y llenos de negociaciones y transacciones, de donde resultan pleitos infinitos que existen en jiro ó han terminado; si lo primero, están legalmente impedidos y no pueden conocer en el juicio de responsabilidad, y si lo segundo y han perdido, ellos señor, tienen pasiones, y nadie puede responder que no se abrigue resentimiento, ni se desee venganza. En este mismo lugar augusto y respetable hubo un representante que afectada su susceptibilidad por un pleito perdido, se avanzó a decir que *la sociedad era presa de dos plagas— las salteadores y el poder judicial.* Si aquel señor hubiera sido jurado, con la idea que tiene de la magistratura peruana, sin examinar los autos su voto habria sido porque se condenara a los jueces. Estas son probabilidades puramente, sin que mi ánimo sea injuriar ni deprimir en lo mas pequeño a los dignos ciudadanos que hoy están elegidos para jurados, pues si es verdad que ellos prestan las mayores garantías por la honradez que los caracteriza; no sabemos despues quienes serán los nuevamente elegidos. Mi objeto es solo manifestar lo que puede ocurrir, y lo que pudiera resultar si quedase vigente la ley citada.

(Continuara.)

Departamental.

República Peruana.—Alcaldía Municipal, Arequipa Enero 31 de 1859.

A. B. Sr. Coronel Prefecto del departamento.

S. C. P.

El Presidente de la mesa receptora de sufragios de la Parroquia de Santiago, en nota de ayer me dice lo que copio.

“No habiendo sufragado hasta hoy, que es el octavo día, los dos tercios de los ciudadanos contenidos en el Registro Cívico, sírvase US. dictar las providencias convenientes a fin de que se verifique lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de elecciones populares.—Me es pues altamente honroso, Sr. Alcalde, llamar su atencion con tal motivo, porque así lo ha acordado la mesa que presido. Dios guarde a US.—Bruno de Murga.”

Y tengo el honor de transcribirla a US. para que se sirva mandar se publique en el periódico oficial, como lo ordena la ley

Dios guarde a US.—Manuel Alvarez.

República Peruana.—Comision especial de Hacienda—Arequipa Enero 29 de 1859.

Al B. Sr. Coronel Prefecto.

Dígnese US. hacer publicar en el periódico oficial los tres y medio pliegos de la continuacion del manifiesto y uno y medio de las observaciones, correspondientes a la cuenta de esta Tesoreria en la época de la última revolucion; cuyos documentos me es honroso adjuntar a US.

Dios guarde a US.—Julian Eslava.

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesoreria en toda la época de la revolucion titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año: (1857) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

(CONTINUACION)

Rentas de censos y consolidacion.

ENERO DE 1857.

D. Juan de la Cruz Berrido por réditos líquidos de un principal que reconocia su hacienda de Siguan, de un año cumplido en 29 de Setiembre último..... 10. 6 ½

MARZO DE 1857.

D. Ignacio Bustamante por réditos líquidos del valor de dos principales que reconocia en su hacienda llamada de "San Ja-

vier" en el valle de Vitor correspondiente a un año cumplido en Diciembre último..... 178.

ABRIL DE 1857.

El D. D. Manuel Maria Perez por réditos devengados desde Setiembre de 1851 hasta la fecha por el principal de 3500 pesos que reconoce la hacienda de las Corrales en Vitor.... 100.

MAYO DE 1857.

D. Fermin Arenas por réditos del principal de 861 pesos 6 reales al 2 por ciento de 6 años corridos desde 19 de Agosto de 1851 hasta igual fecha de 1857 a 16 pesos 5 reales.. 99. 6

JUNIO DE 1857.

El Sub-Prefecto de la Union D. José de la Fuente por réditos de censos cobrados a diferentes vecinos, correspondientes a los años de 1855 y 1856..... 36. 6

SETIEMBRE DE 1857.

El Sr. Canónigo Tesorero D. D. Diego Rodriguez por 1663 pesos de un principal censítico que conservaba en su poder, y

que se reconocia en dos tiendas de la calle de Mercaderes, cuyo principal está destinado para dotes de niñas..... 900.

NOVIEMBRE DE 1857.

D. Francisco Bermejo por amortizacion de un principal de 10.000 pesos que reconoce la hacienda del valle de Vitor de las Señoras Ofelanes.....	2.000.
D. Jasinto y D. José Eulogio Soto, por id. de los réditos de un principal de 2.400 pesos que reconocian en su chacra de Porongoche a favor de la obra pia que fundó D. Juan Ordoñez de Villquirán devengados desde 28 de Enero de 1856 hasta Noviembre de 1857.....	44. 2.044.

FEBRERO DE 1858.

D. Fermín Arenas por redencion del principal de 864 pesos 6 reales radicados en su chacra de Chiguata a favor de la estinguida casa de gremios, incluidos 7 pesos 4 reales por réditos hasta 3 de Febrero de 1858.....	151. 5
El mismo y sus compartes por redencion del principal de 715 pesos 7 reales que reconocen en su chacra y solar de Chiguata a favor de la extinguida Municipalidad de aquel pueblo, incluidos 257 pesos 3 ½ reales mitad de réditos devengados hasta el indicado 3 de Febrero de 1858.....	376. 6
Da. Lorenza Velarde por id. de 300 pesos que reconocia en su hacienda de Vitor a favor del ramo de temporalidades, incluidos 22 pesos 4 reales por mitad de réditos devengados hasta la misma fecha.....	72. 4 ½
D. Mariano Tejeda y D. José Toranzo por redencion de 600 pesos que sobre su chacra de la Antiquilla, reconocia a favor del ramo de Jerusalem de la Caja de Consolidacion, incluidos 50 pesos 4 reales mitad de réditos devengados hasta la misma fecha.....	150. 4 751. 3 ½

Total cargo por rentas de censos y consolidacion..... 4.120. 7 ½

Vales del crédito público.

ENERO DE 1857.

D. Manuel Hermenegildo Delgado por el valor de 5000 pesos en vales que se le han vendido al 50 por ciento.....	2.500.
--	--------

D. Mariano Guerola por el de 2500 pesos id. al 40 por ciento.....	1.000.
El mismo por el de 3500 pesos id. id. id.....	1.400.
D. Baltazar del Castillo por el de 1300 ps. id. id. id.....	520.
D. Guillermo Turner por el de 17.200 pesos al 35 por ciento.....	6.020.
El Coronel D. Diego Masias por el de 7000 pesos id. al 50 por ciento.....	3.500.
D. Mariano Tejeda por el valor de 14.000 pesos id. id. id.....	7.000.
	21.940.

FEBRERO DE 1857.

D. Guillermo Turner por el valor de 12.800 pesos al 35 por ciento.....	4.480.
D. Mariano Guerola por id. de 2.800 pesos id. id.....	980.
El mismo por id. de 2200 pesos id. id.....	770.
D. Mariano Prado por id. de 12.000 pesos al 50 por ciento.....	6.000.
	12.230.

ABRIL DE 1857.

Una persona, cuyo nombre se ha omitido, por el valor de 3.000 pesos en vales al 33 y 2 ½ por ciento.....	1.000.
Id. id. id. por id. de 1.500 pesos al id. id.....	500.
Id. id. id. por id. id. al id. id.....	500.
Id. id. id. por id. de 2.400 ps. en vales al 30 por ciento.....	720.
	2.720.

MAYO DE 1857.

El Coronel D. Constantino Llosa por el valor de 1.700 pesos en vales.....	1.500.
Una persona cuyo nombre no se ha expresado, por el valor de 300 pesos en vales al 33 2 ½ por ciento.....	100.
Da. Dominga Villanueva por 4.000 al 50 por ciento.....	2.000.
	3.600.

JUNIO DE 1857.

D. Manuel Hermenegildo Delgado por 200 pesos al 50 por ciento.....	100.
--	------

JULIO DE 1857.

D. Antonio Vera Portocarrero por 4.000 pesos que en vales le ha entregado el Ministerio general, al 50 por ciento.....	2.000.
--	--------

ENERO DE 1858.

D. Francisco Ibañez por resto de un vale de 500 vendido al 50 por ciento, habiéndosele abonado la diferencia por varios créditos que tenia a su favor.....	7. 2
--	------

Total ingreso por vales del crédito público..... 42.597. 2

Resumen.
CARGO.

	1856.	1857.	1858.	TOTAL.
Alcance de cuentas.....
Arendamiento de fincas.....	296. 4 ½	296. 4 ½
Arbitrio municipal, rentas de policia &.....	2.330. 6	11.455. 2 ½	276. 6	14.513. 6 ½
Auxilio patriótico.....	200.	227.	9. 1	436. 1 ½
Contribucion industrial.....	253. 2 ½	253. 2 ½
Contribucion de patentes.....	694.	1.441. 4	2.135. 4
Contribucion de predios rústicos.....	3.734. 2	23.263. 4	26.997. 6
Contribucion de predios urbanos.....	2.989. 3	2.989. 3
Contribucion eclesiástica.....	232. 5	232. 5
Contingentes.....	31.283. 3	204.346. 7 ½	993. 6 ½	236.624. 1 ½
Empréstitos.....	44.617.	139.028. 4	13.359. 2	197.004. 6
Montepio civil.....	16. 5	276. 2	89. 4 ½	382. 3 ½
Monte-pio de hacienda.....	48. ½	337. 4 ½	28. 3	414.
Monte-pio militar.....	19. 2	824. 6	1. 2 ½	845. 2 ½
Molinos.....	14.572. 1 ½	70.842. 3 ½	7.741. 1 ½	93.155. 6 ½
Productos de papel sellado.....	780.	9.037. 4	1.150.	10.967. 4
Restituciones y reintegros.....	445. 2	1.358. 3 ½	1.803. 5 ½
Títulos y tomas de razon.....	14.	14.
Venta de bienes nacionales.....	17.251. 6 ½	1.470.	18.721. 6 ½
Ramos agenos.				
Alcabala de enagenaciones.....	562. 2 ½	7.180. ½	1.151. 2	8.893. 5
Censos de particulares redimidos.....	16.016.	94.634. 3	110.680. 3
Depósitos.....	32.970. 6	43.517. 1	2.553. 4	79.041. 3
Rentas de censos y consolidacion.....	3.369. 2 ½	751. 3 ½	4.020. 6
Vales del crédito público.....	42.590.	7. 2	42.597. 2
Totales.....	132.273. 6 ½	596.179. 7 ½	124.668. 1 ½	853.121. 7 ½

Siguen las observaciones de la Comision de hacienda a las cuentas de la Tesoreria principal de este Departamento, respectras a toda la época de la Regeneracion que corrieron a cargo del Administrador D. Mariano Carbajal.

81. Los un mil pesos que segun la partida número 11 de fojas 2 v. tomo 1º manual de 1857, devolvió el señor don Juan Antonio Ugarteche, como sobrante de las cantidades que se le remitieron para atender a los gastos de la division de su mando que expedicionó sobre Moquegua debieron rebajarse en el ramo de sueldos militares, en el cual se dataron dichas cantidades, y no hácerse cargo de ellos en el ramo

de reintegros, como lo verificó el administrador Carbajal, aumentando de ese modo indebidamente los ingresos y egresos de la Tesoreria que tuvo a su cargo y separándose del método de contabilidad que se halla establecido en todas las oficinas de la República; y como en virtud de la indicada devolucion se halla reducido el cargo contra el señor Ugarteche a seis mil pesos, de los cuales debió exijirse la respectiva cuenta documentada de su inversion, queda modificada en esta parte la observacion 75.

82. La orden de la Prefectura que comprueba la partida número 33 de fojas 5 tomo 1º manual de 1857 se contrajo a la entrega de ciento cuarenta

ta y cuatro pares de zapatos al ayudante de la Prefectura don Manuel Maria Cárdenas, con destino a la division Moquegua; y como en la razon de la compra hecha de los mencionados pares de zapatos, se han cargado de mas tres reales por un par, que solo importó once reales, y se sacaron fuera catorce reales—cuatro pesos cuatro reales por el valor de dos frazadas, a diez y ocho reales cada una, cuyo artículo no se mandó comprar ni entregar;—y uno y medio reales por acarreo; claro es, que el Administrador Carbajal es responsable de los cinco pesos medio real, a que ascienden dichas tres partidas.

83. Entre los documentos que comprueban la partida número 41 de fojas 6 tomo 1º manual de 1857, hay una cuenta presentada por don Buenaventura Ibañez de gastos hechos en la compra de varios artículos con destino a la maestranza establecida en esta Ciudad, mas no la acompañan los respectivos recibos con que debió acreditarse la inversion de los veinte y siete pesos dos reales de su importancia y por consiguiente no se halla suficientemente comprobada la partida referida.

84. Los treinta y un pesos dos reales importe del papel sellado que segun la partida número 43 de fojas 6 v. tomo 1º manual de 1857 se le remitió al Subprefecto de Condesuyos don José Suero con don Manuel Pedro del Pino, no pueden ser abonables por no haberse acompañado al comprobante de dicha partida el recibo del expresado Subprefecto contra quien se abrió, y se halla vigente el cargo por la referida cantidad.

(Continuará.)

INTERIOR.

BREVES REFLECCIONES

SOBRE LOS SUCESOS OCURRIDOS

EN LIMA Y EL CALLAO

CON MOTIVO DE LA IMPORTACION DE ARTEFACTOS.

Por Jose Silva Santisteban.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR
GRAN MARISCAL D. RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EXCMO. SEÑOR.

Cuando en Febrero de 1848. presenté exámen del primer curso de Economía Política enseñado en el país, dignóse V. E. de honrarme oficialmente con un grado universitario; ahora que por primera vez ha surgido una cuestion social, destinada a tomar colosales dimensiones, si no es oportunamente resuelta, me he apresurado a escribir las BREVES REFLECCIONES, que me permito ofrecer a la alta consideracion de V. E.

De V. E. muy obediente amigo y servidor—JOSE SILVA SANTISTEBAN.

I.

SUMARIO.—Acontecimientos de Lima y el Callao—Accion represiva de la fuerza—Necesidad de ilustrar al pueblo para disipar todo peligro—Objeto y plan de este opúsculo.

Acabamos de preñiar uno de esos terribles acontecimientos que conmueven hondamente las sociedades, y suelen producir el desbordamiento de las malas pasiones. Por primera vez, las pacíficas poblaciones de Lima y el Callao han sido teatro de luctuosas escenas, entremezcladas de sangre y exterminio: por primera vez las furias populares se han desencadenado en la Capital del Perú; por primera vez hanse levantado las masas en nombre del trabajo y de la proteccion á la industria nacional. El Presidente de la República, que acudió presuroso al Callao en la noche del 21 del presente, y el del Consejo de Ministros en esta Capital, han sabido dirijir con la mayor serenidad y abnegacion ciertos conjuros á esa desecha tempestad, y despues de pocos días está establecida la calma, bien que no sin el funebre cortejo de algunas victimas.

Mas el peligro no ha desaparecido del todo, el fuego amortiguado por la enérgica accion de la fuerza pública, arde todavía oculto entre sus propias cenizas, y no necesita mas que agitacion y combustible para convertirse en devorador incendio. El pueblo ha ensayado sus fuerzas: un principio popular que fascina y deslumbró a la muchedumbre incauta es el lema escrito en la enarbolada enseña, y los enemigos de la patria, los genios turbulentos que conspiran sin tregua contra el actual orden de cosas, no dejarán de poner en juego este resorte, poderoso por lo mismo de ser nuevo, y explotar a su sabor la ciega credulidad de un pueblo iluso.

Necesario es por consiguiente completar la pacificacion alcanzada por el Gobierno: la fuerza pública ha llenado su deber, restableciendo el orden perturbado; cumple ahora a la ciencia extirpar de raíz el germen de la civil discordia, instruyendo al pueblo, haciéndole comprender sus verdaderos intereses, proponiendo los medios que la sana Economía Política, prescribe para fomentar la industria y

aliviar la condicion de los obreros. Si el buen sentido de los artesanos ha podido pervenirse y desviarse por error de concepto ó ofertas insensatas, se encarrilará dócil al poder de la razon y la verdad, aun mas de lo que su instinto cediera al influjo de la fuerza bruta.

Tal es el objeto y el fin de este opúsculo: instruí, convencer a las extraviadas masas que mientras no se persuadan de que sus pretensiones son contrarias a la razon y a los mismos intereses que procuran cautelar, se creeran subyugados por la fuerza armada, mas no legítimamente vencidas; y asecharan solícitas el momento en que cese la presion para estallar con mas violencia, como el torrente que destruye los estorbos opuestos a su irresistible curso. No nos alucinemos, mientras el convencimiento no penetre en la conciencia de los trabajadores que juzgan vulnerado sus derechos, la tranquilidad será aparente, como la calma precursora de la tempestad.

Me propongo por tanto, hacer un exámen sério, bien que sea rápido, del tumulto popular efectuado, estudiando su forma, su fondo, sus causas ostensibles y reales, sus consecuencias y trascendencia social, y últimamente los remedios que pueden emplearse para extinguir radicalmente los disturbios y proteger la industria nacional. Al ocuparme de este último objeto, manifestaré que solo una aberracion funesta ó la ignorancia de los mas obvios principios de la Economía, pueden buscar ese remedio en el violento artificio de prohibir la importacion de artículos manufacturados, ó en el de gravarla con fuertes derechos.

Sin el tiempo necesario para refrescar mis ideas consultando las numerosas obras de los economistas contemporáneos, sin datos estadísticos suficientes a comprobar y apoyar las investigaciones científicas, escribiendo con el ánimo todavía preocupado de las desgracias ocurridas, con la imagen del incenío ante los ojos y la detonacion del fusil zumbando entre los oídos, este trabajo debe necesariamente resentirse de no pocos defectos, especialmente en su aspecto literario. Tendrá sin embargo el mérito de la oportunidad y de la verdad; a lo ménos, la sanidad de mis intenciones será un motivo de indulgencia.

II.

SUMARIO.—Conveniencia de exponer algunas ideas preliminares—Sistema Comercial—Progresos de la industria manufacturera—Causas de su decadencia—Funestos resultados del sistema.

Antes de entrar en materia será oportuno exponer algunas ideas económicas, que faciliten la inteligencia y resolucion del problema social que tratamos de plantear y resolver.

Creíase en los primeros tiempos de la Economía Política, que la riqueza de una nacion consistia únicamente en la acumulacion de numerario y en tales preciosos. Hijo de este principio es el sistema comercial sostenido por el célebre ministro Colbert, y reducido a fomentar el comercio exterior como medio de convertir en dinero las mercaderías del país: el que exportaba mas de lo que importaba era el mas rico, inclinaba en su favor la Balanza del Comercio.

Para estimular el comercio exterior de exportacion, hizose indispensable favorecer por todos los medios posibles la industria nacional a fin de que nunca faltaran artículos de retorno, para evitar la salida del numerario. Estableciéronse con tal objeto los gremios y corporaciones industriales, bajo la inmediata proteccion de los gobiernos, a las órdenes de otorgarles cuantos privilegios y regalías demandaran. Cada nacion creía tener en su propio seno una fuente inagotable de riqueza, y una potencia pro-

ductora bastante a ofrecer a las demas naciones artículos necesarios; todas ellas establecieron fabricas similares tenazmente empeñadas en hacerse productoras. Todas producian en efecto, mas ¿qué resultados vinieron de esa actividad eal-nutrienta en que se colocaran? Los efectos maravillosos debidos al primer impulso fueron efímeros, y como el enfermo que despues de una violenta convulsion galvánica se siente languidecer exhausto de vigor, las naciones europeas no tardaron en tocar con la mano los funestos y letales efectos causados por el facticio desarrollo de su industria y por las medidas llamadas protectoras. Los gremios, que ostentaban lozanía, prosperidad y gran leña, cayeron pronto en mortal postracion trabajados por el principio morbífico de sus propias regalías; elevados por el artificio de los privilegios y reglamentos, de las escepciones y prohibicion de artículos similares, debián sucumbir mas tarde ó mas temprano, bajo el deletéreo influjo de ese mismo poder que les violentara a un facticio y prematuro desarrollo.

Con seguro mecedo para sus productos, sin modelos que imitar, sin el poderoso estímulo de la competencia y bajo la mezquina política que abriendo de par en par sus puertas para la salida de los artefactos, les tenia herméticamente cerradas para las materias primeras, la prosperidad de la industria no era mas que aparente y engañoso: los fabricantes que tenían patente para vender sus artefactos, que podían decomisar los similares no signados con su marca, que contaban con proteccion y franquicias de parte del Gobierno, descuidaron muy pronto sus fábricas, a la deletérea sombra de sus privilegios y escepciones: el que está seguro de vender a buen precio lo que fabrica, no tiene por que afanarse en trabajar con esmero y perfeccion, sino en acumular la mayor cantidad posible de artefactos. El estímulo eficaz para mejorar la calidad del producto es la competencia, pues desde el momento en que dos ó mas productores llevan un mismo artículo al mercado prefiere el consumidor el mejor y mas barato: si no hay competencia, vése precisado a comprar lo único que se ofrezca, sea malo o bueno, caro ó barato; ahora podemos escoger calzado en las diversas zapaterías y establecimientos de Lima, para comprarlo donde cueste ménos y acomode mas: sin la competencia, estaríamos en la dura necesidad de procurárnoslo entre los artesanos del país, aceptando sus condiciones en cuanto a la calidad y al precio.

Como he indicado pues, los maravillosos resultados del sistema comercial pasaron fugaces como la sombra; disipóse muy pronto la ilusion, y las sociedades de Europa vieron, en pos de ese falso brillo, la amarga realidad de los monopolios que corroían sus entrañas, las artes tocadas de marasmo, la agricultura sin vida y la inmensa mayoría continuando su lenta agonía bajo el mefítico ambiente de las gabelas, de la pobreza y la miseria.

(Continuará.)

AVISOS DE POLICIA.

VACUNA.

Se administra en el local de la Municipalidad todos los Viernes del presente mes, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurran todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho días, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de los Dolores, calle de las Mantas; y para sangrador al maestro D. Manuel Flores, calle de la caja de la agua.